

CONVENIO MODIFICATORIO N° **2013-0092** MODIFICATORIO N° 02 AL CONVENIO
No. 2005/103 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" -ICETEX Y LA ASOCIACIÓN MUTUAL BURSÁTIL
-ASOBURSÁTIL

"FONDO EN ADMINISTRACIÓN INDIVIDUAL ICETEX - ASOBURSÁTIL"

Entre los suscritos a saber: **HENRY GILBERTO MARTINEZ FORERO** identificado con la cédula de ciudadanía No.79.809.013 expedida en Bogotá, quien en su calidad de Vicepresidente de Fondos en Administración del **ICETEX**, nombrado según Resolución No.0584 del 11 de agosto de 2011, posesionado mediante Acta 031 del 11 de agosto de 2011, debidamente facultado para suscribir el presente documento de conformidad con el artículo 1º de la Resolución No. 0554 del 1º de agosto de 2011, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley N° 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 y reestructurada por el Decreto 380 del 12 de febrero de 2007, con NIT 899.999.035-7 y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX** por una parte, y por la otra, **JORGE ALFREDO LEÓN BAQUERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.140.114 expedida en Bogotá, quien en su calidad de Representante Legal, actúa en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN MUTUAL BURSÁTIL - ASOBURSÁTIL**, con Nit No. 800.175.748-3, entidad sin ánimo de lucro que fue inscrita por certificación del 27 de enero de 1997 otorgada en DANCOOP, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 21 de febrero de 1997 bajo el número 00002329 del Libro I de las entidades sin ánimos de lucro, con personería jurídica número 3415 del 30 de septiembre de 1992, otorgada por DANCOOP, según consta en el certificado de existencia y representación legal de entidades sin ánimo de lucro expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 23 de agosto de 2012, y quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **EL CONSTITUYENTE**, hemos convenido celebrar el presente convenio modificatorio No.02 al convenio No.2005/103, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el **ICETEX** en cumplimiento del artículo 114 de la Ley 30 de Diciembre 28 de 1992, mediante la cual se organiza el servicio público de la educación superior es quien *"administra con exclusividad los recursos fiscales de la Nación, destinados a becas o créditos educativos universitarios en Colombia y también los recursos que por cualquier concepto reciba de las distintas entidades del Estado para ser utilizados en becas, subsidios o créditos educativos"*. **2.** Que de conformidad con el artículo 2º de la Ley 1002 del día 30 de Diciembre de 2005, el objeto del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -**ICETEX**-, es *"... el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros. El ICETEX cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3."* **3.** Que con el nombre de "contratos de fondos en administración", el **ICETEX** celebra con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, contratos de mandato, mediante los cuales estas personas le confían la gestión de dineros que son destinados para dar cumplimiento a programas de naturaleza educativa. **4.** Que **EL CONSTITUYENTE** tiene dentro de sus objetivos, otorgar subsidios para estudios en educación formal

CONVENIO MODIFICATORIO N°

2013-0092

MODIFICATORIO N° 02 AL CONVENIO

No. 2005/103 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" -ICETEX Y LA ASOCIACIÓN MUTUAL BURSÁTIL -ASOBURSÁTIL

"FONDO EN ADMINISTRACIÓN INDIVIDUAL ICETEX - ASOBURSÁTIL"

superior - pregrado para sus afiliados y familiares hasta segundo grado de consanguinidad y primero civil prioritariamente de los estratos 1, 2 y 3 en el marco y las condiciones del componente establecido en el Decreto 2880 de 2004. 5. Que para cumplir con este objetivo y de acuerdo con lo establecido en la Ley 863 de 2003, por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas, en su artículo 8º, determina que "las cooperativas, sus asociados, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa, vigilados por alguna superintendencia u organismos de control, estarán exentas del impuesto sobre la renta y complementarios, si el veinte por ciento (20%) del excedente, tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, se destina de manera autónoma por las propias cooperativas a financiar cupos y programas de educación formal en instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional." 6.- Que el artículo 2º del Decreto 2880 de 2004, por el cual se reglamenta la Ley 863 de 2003, establece cuatro alternativas de inversión, para que las entidades del sector solidario sean objeto de la exención del impuesto de renta y complementarios. 7. Que en desarrollo de la normatividad antes citada el día 27 de septiembre de 2005 se suscribió entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX y la ASOCIACIÓN MUTUAL BURSÁTIL - ASOBURSÁTIL el convenio N°2005/103 cuyo objeto es la "Constitución de un Fondo en Administración Individual, denominado "FONDO INDIVIDUAL ASOBURSÁTIL" con los recursos entregados por el CONSTITUYENTE al ICETEX, quien actúa como administrador y mandatario." 8. Que la duración del convenio se pactó según la cláusula sexta en cinco (5) años o hasta el agotamiento de los recursos aportados por EL CONSTITUYENTE, contado a partir de la fecha de perfeccionamiento, y que se prorrogará automáticamente por el término anteriormente señalado, salvo manifestación expresa en contrario de alguna de las partes. 9. Que el valor inicial del convenio No. 2005/103 previsto en la cláusula tercera del mismo se estipuló en la suma de CIENTO TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$103.781.694,25) M/CTE. 10. Que el día 08 de octubre de 2012, se suscribió el Convenio Modificadorio No. 01 al Convenio 2005 - 0103, mediante el cual se modificó la cláusula Décima Tercera - Tasas de Interés Subsidiadas del Convenio. 11. Que el día 29 de noviembre de 2012, se suscribió el Convenio Adicional No. 2012 - 0387 Adición No. 02 al Convenio No. 2005 - 0103, mediante el cual se adicionó el valor del mismo en la suma de \$47.408.018.64. 12. Que mediante oficio radicado No. 2013005168-R del 4 de febrero de 2013, el Representante Legal del CONSTITUYENTE solicita modificar la Cláusula Segunda - Finalidad y la Cláusula Décima Tercera - Crédito Condonable del Convenio, con el propósito de cambiar la modalidad de los créditos de reembolsables como está actualmente convenio, a créditos condonables, con miras a que bajo esta última modalidad, logremos una mayor gestión del Fondo, como quiera que ese es el interés, tanto del ICETEX como de Asobursatil. 13. Que dicha solicitud es ratificada por parte de la Vicepresidencia de Fondos en Administración del ICETEX mediante memorando VFA-7000-0131 del 21 de febrero de 2013. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente Convenio Modificadorio, el cual se regirá por lo establecido en las normas colombianas

Osp

X

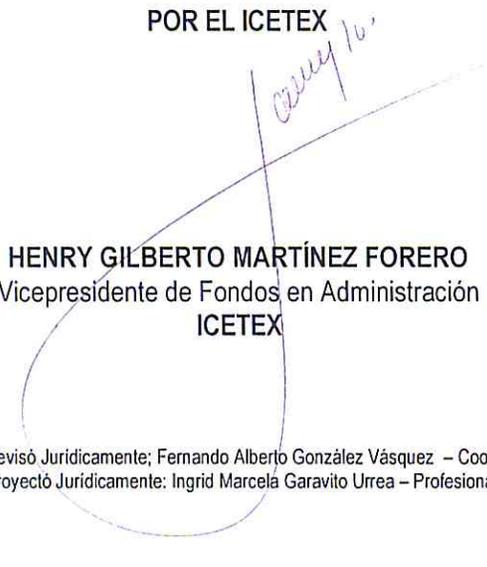
CONVENIO MODIFICATORIO N° **2013-0092** MODIFICATORIO N° 02 AL CONVENIO
No. 2005/103 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS
TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" -ICETEX Y LA ASOCIACIÓN MUTUAL BURSÁTIL
-ASOBURSÁTIL

"FONDO EN ADMINISTRACIÓN INDIVIDUAL ICETEX - ASOBURSÁTIL"

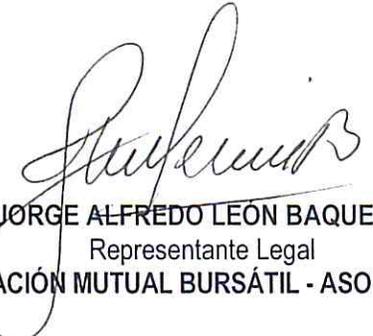
vigentes y concordantes con la materia y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El objeto del presente documento es modificar la cláusula Segunda – Finalidad del Fondo, y la cláusula Décima Tercera – Tasas de Interés Subsidiada del Convenio N°2005/103 del 27 de septiembre de 2005. **CLÁUSULA SEGUNDA – FINALIDAD DEL FONDO:** El fondo estará destinado exclusivamente al otorgamiento de créditos educativos condonables, para la creación de cupos en educación formal superior PREGRADO, para los afiliados del Constituyente y sus familiares hasta segundo grado de consanguinidad y primero civil prioritariamente de los estratos 1, 2 y 3. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los recursos del Fondo se destinarán a cubrir los costos de Matrícula Ordinaria. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La población de estratos 3 podrá acceder al crédito educativo sólo hasta por el 50% de los costos de la matrícula. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los recursos del fondo se destinarán a cubrir los costos de matrícula. **CLÁUSULA TERCERA – CRÉDITO CONDONABLE:** El Crédito educativo otorgado a los beneficiarios podrá ser sujeto de condonación por mérito académico según los requisitos fijados por el reglamento operativo hasta por el (100%) del capital girado, de acuerdo con el reglamento de crédito educativo del ICETEX. **CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas del Convenio N° 2005/103 suscrito entre las partes que no se modificaron o adicionaron continuarán vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las mismas. **CLÁUSULA QUINTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente Modificación N° 02 se perfecciona con la firma de las partes. Para constancia de todo lo anterior se firma en Bogotá D.C. el día

22 MAR 2013

POR EL ICETEX

Henry

HENRY GILBERTO MARTÍNEZ FORERO
Vicepresidente de Fondos en Administración
ICETEX

POR EL CONSTITUYENTE


JORGE ALFREDO LEÓN BAQUERO
Representante Legal
ASOCIACIÓN MUTUAL BURSÁTIL - ASOBURSÁTIL

Revisó
Proyectó
Revisó Jurídicamente; Fernando Alberto González Vásquez – Coordinador Grupo de Contratación – Secretaría General ICETEX
Proyectó Jurídicamente; Ingrid Marcela Garavito Urrea – Profesional Especializado Grupo de Contratación – Secretaría General ICETEX